

LEY 10.540

Autorizando a la Dirección de la Energía a constituir las servidumbres de gasoducto

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con
fuerza de*

LEY

Art. 1º. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación o constitución de servidumbre, los inmuebles, muebles, instalaciones, derechos y bienes en general, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que fueren necesarios para el cumplimiento de los planes de trabajo correspondientes a la prestación del servicio público de gas, debiendo la Dirección de la Energía determinar, en cada caso, los bienes que serán sometidos a expropiación o constitución de servidumbres.

Art. 2º. Autorízase a la Dirección de la Energía a constituir las servidumbres de gasoducto que fueren menester para el cumplimiento de los planes de trabajo mentados en el artículo precedente, observando las disposiciones técnicas y de seguridad vigentes y a-

plicando en lo pertinente las normas de la Ley 8.398, en todo aquello que no fuere incompatible con la naturaleza de la restricción al dominio antes aludida.

Art. 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en el Senado el 17 de setiembre de 1986.

Aprobado por el Senado el 18 de febrero de 1987.

Sancionada por Diputados el 23 de julio de 1987.

Promulgada el 4 de agosto de 1987 por Decreto Nº 6.568/87.

Publicada en el Boletín Oficial el 24 de agosto de 1987.